



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Exp. Núm: 921 /2025

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2024, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE APOYO A LA NATALIDAD

DECRETO DE ALCALDÍA

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se vienen convocando anualmente la Concesión de ayudas con la finalidad de fomentar la natalidad en el municipio de Alcalá la Real.

Considerando lo dispuesto en artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, determina que «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley», y en el apartado segundo del artículo 17 de ese mismo cuerpo legal que prevé que la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se efectúe, en el caso de las Corporaciones Locales, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Resultando que por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinario de fecha 12 de marzo de 2020 fue aprobada la Ordenanza General de Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. núm. 176 de 11 de septiembre de 2020), que establece que “El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención”

Esta Alcaldía en ejercicio de la competencia residual que le atribuye en artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 5.2 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir el procedimiento de concesión de ayudas con la finalidad de fomentar la natalidad en el municipio de Alcalá la Real, que como Anexo se insertan a la presente resolución.

SEGUNDO. - Convocar el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva de las indicadas ayudas para el ejercicio 2024, conforme al Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 aprobado por Decreto de Alcaldía 2024-1683 de 22 de mayo de 2024, que deberá de ajustarse a las normas que establecen las indicadas bases y en lo no previsto en las mismas en lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento (BOLETÍN

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953 580 000. Fax: 953.582.227





Ayuntamiento de Alcalá la Real

OFICIAL de la Provincia. núm. 176 de 11 de septiembre de 2020), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley de subvenciones.

TERCERO.- Aprobar el gasto de 50.000 €, a que asciende el importe de la subvención, que se imputa a la aplicación presupuestaria **430 42320** del Presupuesto de gastos Municipal para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión a celebrar.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE ALCALA LA REAL

Exposición de Motivos.

El Capítulo III, del Título I de nuestra Constitución, referido a los principios rectores de la política social y económica, en su art. 39, garantiza que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real, motivado excepcionalmente por la necesidad social de apoyar e incentivar la natalidad y la obligada reposición poblacional como medio de consecución de una sociedad sostenible en el futuro, tanto social como económicamente, pone en marcha una Convocatoria Extraordinaria de ayudas no periódicas por nacimiento o adopción de hijos. Igualmente, y dado que el importe de las ayudas deberá justificarse en la realización de gastos realizados en comercios locales, servirá como apoyo al comercio local

Tales ayudas serán concedidas de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases reguladoras y lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases no es otro que la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que el Ayuntamiento de Alcalá la Real concede por nacimiento o adopción de hijos para el fomento de la natalidad en el municipio que ayude a hacer frente a los gastos derivados de esta nueva situación para las familias.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de **Alcalá la Real**, al amparo de las competencias recogidas en el artículo 9.21 Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece las siguientes ayudas a la natalidad.

Dichas ayudas tendrán el carácter de subvención y se regirán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Asimismo, la concesión de este tipo de subvenciones se regirá por las bases que regulen las mismas.

Artículo 3.- Naturaleza.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, y con el límite de la partida presupuestaria anual.

Artículo 4.- Crédito presupuestario.

El importe global máximo de las ayudas convocadas, para el período de nacimientos o adopciones comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, asciende a 50.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **430 42320** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Artículo 5.- Cuantía de la Ayuda.

El importe de las ayudas concedidas por nacimiento o adopción consistirá en un pago único y de un importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) por cada hijo nacido o adoptado hasta el límite máximo de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de partos múltiples se concederá este importe por cada menor nacido en el periodo establecido, así como para cada menor adoptado, si es más de uno.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Pueden solicitar la subvención las siguientes personas:

- Progenitores o adoptantes del hijo/a, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

- Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).
- Familias de acogida que puedan demostrar un periodo de acogimiento superior a 8 meses en el año 2024 aunque se trate de menores diferentes.

Artículo 7.- Requisitos.

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- Ser español/a o extranjero con residencia legal en España.
- Que el adoptado o neonato este empadronado/a en Alcalá la Real con el progenitor o adoptante que solicite la ayuda.
- Que al menos uno de sus progenitores o padres adoptivos o tutores deberá estar empadronado de forma ininterrumpida durante un año en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, será inscrito en el padrón, en el mismo domicilio que el adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos dos últimos apartados el certificado de empadronamiento de los beneficiarios e hijos/as.

- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, para cuya justificación el solicitante autorizará al Ayuntamiento para su petición, así como con la Hacienda Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este requisito puede suplirse mediante la presentación de **declaración responsable**.

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o Privadas.

Artículo 9.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de ayuda para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se realizará, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, por cualquiera de los siguientes medios:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- a) Presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) De forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- c) A través del resto de procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud deberá estar firmada por ambos progenitores o adoptantes.

En caso de que en el Libro de Familia o resolución administrativa solo constase un único progenitor, o constando dos progenitores solo uno de ellos se hace cargo de los hijos de forma exclusiva, la solicitud deberá estar firmada solamente por este, salvo excepciones justificadas.

d) El plazo de presentación de la solicitud será de **quince días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

e) Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

f) Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- Certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante en el que se realizará el ingreso.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Libro de Familia.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En caso de que el interesado NO autorice la consulta se adjuntará junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE) del solicitante beneficiario. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener DNI deberá aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, del progenitor que solicite la ayuda, en cualquiera de los casos deberá encontrarse en vigor.
- Certificado de empadronamiento histórico.

g) La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las condiciones de la presente Convocatoria, así como la **declaración responsable** de:

- No hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la





Ayuntamiento de Alcalá la Real

condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

h) Si la documentación que acompaña a la solicitud está incompleta o es defectuosa se requerirá a quien hubiere formulado la misma para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, acompañe los documentos exigidos o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión y resolución.

El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo, se llevará a cabo por una comisión de valoración compuesta, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por al menos tres miembros, presidida por el titular del Área que instruya el expediente y conformada por técnicos al servicio del Ayuntamiento.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración elevará informe-propuesta a la Concejalía delegada de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMERCIO para que proceda conforme a los requisitos y criterios establecidos para la concesión o denegación de la ayuda. No se establecen unos criterios de valoración

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día de la finalización de la presente convocatoria.

Artículo 11.- Criterios de evaluación de las solicitudes.

Siempre que la consignación presupuestaria lo permita, se atenderán todas las solicitudes que se presenten en tiempo y forma según lo previsto en estas Bases, por lo que no se establecen criterios de ponderación de estas.

No obstante, en caso de que el número de nacimientos/adopciones supere el importe máximo presupuestado, se establecerá un orden de prelación en función del orden de presentación de las solicitudes hasta alcanzar el máximo de 50.000,00€.

Artículo 12.- Pago.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada al efecto en la solicitud.

Artículo 13.- Responsabilidad.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se





Ayuntamiento de Alcalá la Real

pudiesen exigir.

Artículo 14.- Justificación del Gasto.

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar antes del 31 de mayo del 2025, la relación de facturas que demuestren que la subvención recibida se ha utilizado en compras en los comercios locales de Alcalá la Real y Aldeas.

Las facturas serán emitidas por establecimientos o servicios del comercio local en nuestro municipio, a nombre del beneficiario de la subvención y detallarán el concepto de la compra, la fecha de realización, la cantidad suministrada o servicio prestado y el importe total con IVA. La suma de las facturas presentadas deberá ser igual o superior a la cantidad recibida (400€).

Se considera gasto subvencionable, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025. En el anexo I de este documento se aportan la relación de sectores excluidos y de los, por tanto, no se considerarán gastos justificables.

En caso de no justificar correctamente dicho gasto se procederá a solicitar el reintegro de la parte proporcional a la cantidad que no se haya justificado convenientemente.

Artículo 15.- Procedimiento de reintegro y régimen de infracciones y sanciones:

En cuanto al procedimiento de reintegro y sancionador se estará a lo dispuesto en los Capítulos IV y V de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y en lo no previsto en esta, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Anexo I.

Sectores excluidos para la justificación de la subvención a la natalidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real

Agrupación 68 Hospedaje.

Grupo 671 al 674 de Restauración y Bares.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 659 epígrafe 659.6 comercio al por menor armas, cartuchería.

Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo o 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos Diversos.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Grupo 756: actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte).

Agrupación 82. Seguros.

832. Médicos especialistas (excluidos estomatólogos y odontólogos).

Agrupación 87. Tómbolas, espectáculos y juegos, así como comercio al por menor y servicios de restauración, propios de ferias y verbenas, organización y celebración de apuestas deportivas, loterías y otros juegos.

Grupo 982 Máquinas recreativas y de azar

Epígrafe 969.5 Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.

Epígrafe 982.5 Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado





Ayuntamiento de Alcalá la Real

(excluidos los clasificados en el grupo 855).

Epígrafe 969.4 Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte.

Grupo 494 Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.

Epígrafe 494.1 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Grupo 871 Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 872 Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.

Así lo mandó y firma S.S. el Alcalde, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver y por el Secretario, en la fecha de la firma electrónica, para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro Oficial de Resoluciones, en Alcalá la Real a la fecha electrónica indicada al margen

